



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Buenos Aires, 25 de septiembre de 2017

RES. CM N° 149 /2017

VISTO:

El expediente SCD N° 155/17-0, caratulado “*SCD s/ Informe Fiscal General Dr. Luis Cevasco (actuación CM N° 13454/17)*”, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente referido en el Visto, se le dio trámite al informe que en fecha 19/06/2017 cursara el Sr. Fiscal General Adjunto a cargo interinamente de la Fiscalía General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Dr. Luis Cevasco, respecto del Sr. Juez Subrogante del Juzgado Contencioso Administrativo y Tributario N° 2, Dr. Franciso J. Ferrer, como consecuencia de la actuación desplegada en el marco del expediente judicial caratulado “*Maidana Domingo Horacio c/ GCBA s/ amparo*”, en la medida que resolvió, mediante sentencia de fecha 12/06/2017: “*3. Poner en conocimiento del Sr. Fiscal General en lo Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Dr. Luis Cevasco, la sentencia de autos y su vigencia, y solicitarle su comunicación a todos los miembros del Ministerio Público Fiscal, a sus efectos*”.

Que el Sr. Fiscal General atribuye al magistrado haberse arrogado facultades no reconocidas legalmente, y manifestó que el Ministerio Público integra el Poder Judicial y no el Poder Ejecutivo, “*de manera que no resulta pertinente notificar el texto de un fallo en el que no fue parte y en el que lo resuelto no le compete funcionalmente*”, al referirse sobre el oficio remitido inicialmente por el Dr. Ferrer, a través del cual comunicó que el 12/06/2017 resolvió poner en su conocimiento la sentencia dictada en los autos previamente mencionados. Asimismo, agregó que el rol de los fiscales es actuar ante los jueces y las peticiones sobre los casos en los que intervienen deben formularlas las partes involucradas de acuerdo al procedimiento legalmente previsto. Por ello, cuestionó “*la especie de gestión de negocios que el oficio de marras implica*”.

Que asimismo el Sr. Fiscal agregó que “*el Ministerio Público Fiscal continuará con las funciones constitucionales y legales encomendadas –lo que incluye las causas contravencionales por presunta comisión del artículo 83 del Código Contravencional– y comunicaré al Consejo de la Magistratura la intromisión de los magistrados del fuero Contencioso Administrativo y Tributario...*”.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Que en ejercicio de sus competencias legales y reglamentarias tomó intervención la mencionada Comisión de Disciplina y Acusación, adoptando las medidas de trámite previstas en la normativa aplicable.

Que luego, se expidió mediante el Dictamen CDyA N° 13/2017, en el que tras reseñar detalladamente el sustento fáctico en las actuaciones, expresó: “...la comunicación dirigida por el Dr. Ferrer al Fiscal General Interinamente a cargo de la Fiscalía General de la Ciudad, Dr. Luis J. Cevasco, no configura ninguna de las causales de remoción establecidas por el art. 122 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por el art. 16 de la Ley 54, ni encuadra en las faltas disciplinarias contempladas en el art. 40 de la Ley 31 (sic)”.

Que en consecuencia, la Comisión interviniente sostiene que “...la actuación del Dr. Ferrer en relación al Expte. Maidana no encuentra subsunción legal en ninguna hipótesis que habilitan la intervención de esta Comisión de Disciplina y Acusación, corresponde proponer al Plenario de Consejeros que adopte el temperamento previsto en el art. 8 inc. A del Reglamento Disciplinario para Magistrados e Integrantes del Ministerio Público (Res. CM N° 21/2016)...(sic)”.

Que en virtud de lo expuesto, propone al Plenario que disponga la desestimación de la denuncia y el consecuente archivo de las actuaciones, lo que este comparte, siguiendo los argumentos esbozados por la Comisión de Disciplina y Acusación en el marco del Dictamen CDyA N° 13/2017.

Que se deja constancia que la presente decisión se adopta por unanimidad de votos.

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 31 y sus modificatorias, el Reglamento Disciplinario de Magistrados e Integrantes del Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Resolución CM N° 21/2016),

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1º: Desestimar la presentación efectuada por el Sr. Fiscal General Adjunto, interinamente a cargo de la Fiscalía General de la Ciudad, Dr. Luis J. Cevasco, tramitada por



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

el Expediente SCD N° 155/17-0, y disponer su archivo, por las razones expuestas en los considerandos.

Artículo 2°: Regístrese, notifíquese al denunciante en el domicilio legal a través de la Comisión de Disciplina y Acusación, publíquese en la página de Internet oficial del Consejo de la Magistratura (www.jusbaires.gob.ar), y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN CM N° 149 /2017


Lidia E. Lago
Secretaria


Marcela I. Bastera
Presidente

